

SEPARATA TECNICA

Salta, Agosto de 1.999 - Año 5 - Número 26

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2** ⇨ **Problemática de los sistemas computadorizados en el Año 2000. Criterios de auditoría reconocidos como tales.**
- Pág. 3** ⇨ **Resolución Técnica N° 13. Conversiones de Estados Contables.**
- Pág. 4** ⇨ **Resolución Técnica N° 15. Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario.**
- Pág. 5** ⇨ **Resoluciones Técnicas vigentes. Jurisdicción Salta.**
- Pág. 8** ⇨ **Estados Contables . Normas vigentes para su presentación.**
- Pág. 8** ⇨ **Proyectos de Resoluciones Técnicas. Proyecto N° 5 RT XX "Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales". Proyecto N° 6 RT XX "Normas Contables Profesionales".**
- Pág. 10** ⇨ **Propuesta de cambio de normas contables argentinas.**
- Pág. 10** ⇨ **Contenido de los informes. Reglamento de Certificación de Firmas.**
- Pág. 11** ⇨ **Los Síndicos Societarios solo controlan legalidad.**
- Pág. 13** ⇨ **Modelo de Informe Extenso de Auditoría con opinión favorable sobre Estados Contables comparativos.**
- Pág. 14** ⇨ **De interés para los profesionales que intervengan con su firma formularios de Declaración Jurada ante el ANSES.**
- Pág. 14** ⇨ **ANSES - Asignaciones Familiares. Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98, que acompaña a la DD. JJ. de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares.**
- Pág. 15** ⇨ **Régimen de mejora financiera de la competitividad del Sector Agropecuario Argentino.**
- Pág. 16** ⇨ **Franquicia Tributaria Ley Nacional N° 22.021 a favor de Proyectos No Industriales. Ley Nacional 25.064 art. 36.**
- Pág. 16** ⇨ **Impuesto sobre los intereses pagados y costo financiero del endeudamiento empresario.**
- Pág. 17** ⇨ **Ley N° 7.030 de Disciplina Fiscal.**
- Pág. 18** ⇨ **Ley Provincial de Turismo. Régimen de Promoción.**
- Pág. 18** ⇨ **Tasas de conversión del EURO - Moneda Unica Europea.**

(continúa) ⇨

Pág. 19	⇒	INDEC - Centro Estadístico de Servicios (C.E.S.)
Pág. 19	⇒	Páginas de Web de organismos internacionales
Pág. 20	⇒	Direcciones electrónicas de las delegaciones del C.P.C.E. de Salta.
Pág. 20	⇒	AFIP - Servicios en Internet.
Pág. 21	⇒	Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 01-07-99 al 31-08-99
Pág. 23	⇒	Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 01-07-99 al 31-08-99
Pág. 24	⇒	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 28	⇒	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

NOVEDAD

**Problemática de los sistemas
computadorizados en el Año 2000. Criterios
de auditoría reconocidos como tales.**

RESOLUCION GENERAL N° 1118
CPCE DE SALTA

Salta, 8 de Julio de 1.999

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de su Resolución N° 174/98 sobre "Problemática de los sistemas computadorizados en el año 2.000";

El tratamiento del tema por parte del Consejo Directivo en reuniones celebradas durante 1.998; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general en la provincia de acuerdo a las facultades que le reserva el Artículo 21, inciso f) de la Ley Nacional N° 20.488;

Que se ha efectuado consulta a la Comisión Técnica en los términos de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Provincial N° 6.576;

Que con la aproximación del año 2.000 se generarán ciertos problemas en muchos sistemas computarizados por incapacidad para reconocer fechas conteniendo el año 2.000;

Que la problemática indicada afecta significativamente a los software de aplicación, sistemas operativos, componentes de hardware y otros dispositivos tecnológicos cuya operatoria depende de microprocesadores;

Que la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha emitido los Memorandos A-37 y C-29 en los cuales se trata la problemática del año 2.000 y sus implicancias de auditoría y contables;

Que resulta necesario salvaguardar adecuadamente el correcto desempeño de los profesionales y aclarar el alcance de las responsabilidades del Auditor en esta materia;

Que en la Reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la cual se aprobó la Resolución indicada, este Consejo Profesional votó favorablemente por dicha aprobación.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Considerar a las disposiciones de la Resolución N° 174/98 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas criterios de auditoría reconocidos como tales por este Consejo.

ARTICULO 2º: Considerar parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos, a la Resolución N° 174/98 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

ARTICULO 3º: Establecer que las normas de la presente Resolución tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de Enero de 1.999, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 4º: Comunicar a los matriculados, a la Inspección de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Región Salta de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

NOVEDAD

RESOLUCION TECNICA N° 13
Conversiones de Estados Contables.

RESOLUCION GENERAL N° 1.120
CPCE DE SALTA

Salta, 8 de Julio de 1.999

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica N° 13 "Conversiones de Estados Contables"; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general en la provincia de acuerdo a las facultades que le reserva el Artículo 21, inciso f) de la Ley Nacional N° 20.488;

Que se ha efectuado consulta a la Comisión Técnica en los términos de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Provincial N° 6.576;

Que resulta necesario avanzar en el logro de la armonización de las "Normas Contables Profesionales" en las diversas jurisdicciones del país;

Que a la fecha, no existen en el ámbito de la Provincia normas específicas en materia de conversión de Estados Contables de moneda extranjera a moneda argentina para su consolidación o para la aplicación del "método del valor patrimonial proporcional"

Que en su oportunidad se han cumplido las sucesivas etapas de investigación y período de consulta;

Que en la Reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la cual se aprobó la Resolución indicada, este Consejo Profesional votó favorablemente por dicha aprobación;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Considerar a la Resolución Técnica N° 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como norma contable reconocida como tal por este Consejo.

ARTICULO 2°: Considerar parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos a la Resolución Técnica N° 13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

ARTICULO 3°: Establecer que las normas referidas en el Artículo 1° tendrán vigencia para los Estados Contables Anuales o de Períodos Intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de Agosto de 1.999.

ARTICULO 4°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Región Salta de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

NOVEDAD

**RESOLUCION TECNICA N° 15.
Normas sobre la actuación del Contador
Público como Síndico Societario.**

RESOLUCION GENERAL N° 1.121
CPCE DE SALTA

Salta, 8 de Julio de 1.999

VISTO:

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica N° 15 "Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario"; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general en la provincia de acuerdo a las facultades que le reserva el Artículo 21, inciso f) de la Ley Nacional N° 20.488;

Que se ha efectuado consulta a la Comisión Técnica en los términos de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Provincial N° 6.576;

Que resulta necesario proseguir con el ordenamiento del ejercicio profesional y avanzar en lograr la armonización de las normas técnicas profesionales en las diversas jurisdicciones del país;

Que a la fecha, no existen en el ámbito de la provincia normas específicas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario;

Que la Resolución Técnica N° 15, cubre el vacío existente en materia de normas técnicas en lo relativo a disposiciones específicas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario y proporciona a la matrícula profesional herramientas útiles para el desarrollo de la labor que debe encarar en los casos de desempeño de tales funciones;

Que la emisión de normas que regulen el marco profesional de actuación del Síndico permitirá un conocimiento más acabado de jueces, organismos de control y profesionales que tuvieran que juzgar su actuación;

Que en su oportunidad se han cumplido las sucesivas etapas de investigación y período de consulta;

Que en la Reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la cual se aprobó la Resolución indicada, este Consejo Profesional votó favorablemente por dicha aprobación;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Adoptar como norma técnica obligatoria, la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas referida a “Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario”.

ARTICULO 2°: Considerar parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos a la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

ARTICULO 3°: Establecer que las normas referidas en el Artículo 1° tendrán vigencia obligatoria para la actuación de los contadores públicos – síndicos societarios designados o reelegidos por los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de Enero del año 2.000.

ARTICULO 4°: Hacer saber a los matriculados que en el marco de lo establecido en el punto III.A.1 de la Resolución Técnica que se aprueba y con relación a la obtención de una carta de indemnidad u otro procedimiento alternativo que le otorgue protección, por tratarse de una relación eminentemente personal entre el otorgante y el contador público actuante, éste al ejercer la mencionada opción, deberá tener en cuenta todos los aspectos relacionados con el mantenimiento de su independencia profesional en el ejercicio de la función a desarrollar.

ARTICULO 5°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Región Salta de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a la Dirección de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a los Juzgados Civiles y Comerciales, Penales y Contencioso Administrativo, a las Cámaras de Apelaciones respectivas, Juzgados y Cámara Federal, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, cópiese y archívese.

**Resoluciones Técnicas vigentes.
Jurisdicción Salta.**

ENCUESTA RESOLUCIONES TECNICAS VIGENTES

Jurisdicción: SALTA

INFORMACION PREPARADAAL 31-07-99

RESOLUCIONES TECNICAS	R.T. N° 4	R.T. N° 5	R.T. N° 6	R.T. N° 7	R.T. N° 8	R.T. N° 9	R.T. N° 10	R.T. N° 11	R.T. N° 12	R. N° 140/96	R.T. N° 13	R.T. N° 14	R. N° 174/98	R. N° 183/99	R.T. N° 15
Resolución del Consejo que la aprobó	242	242	242	643	558	558	842,914 y 932	1061 y 1067	1062	995	1120	1117	1118	(*9)	1121
Fecha de aprobación por el Consejo	09/08/84	09/08/84	09/08/84	04/06/90	12/06/89	12/06/89	07/12/93 10/04/95 03/07/95	22/12/97 06/04/98	22/12/97	11/06/96	08/07/99	10/06/99	08/07/99		08/07/99
Vigencia obligatoria para ejercicios iniciados el:	23/09/83	23/09/83	23/09/83	(*1)	-	-	Optativa 01/01/94	01/09/97	Optativa 01/01/98	-	01/08/99	01/07/99	01/01/99		01/01/00
Vigencia obligatoria para ejercicios cerrados el:	-	-	-	-	01/01/90	01/01/90	-	-	-	-	-	-	-		-
¿Fueron aprobadas por las autoridades de aplicación?	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO		NO
Desde el:	23/09/83	23/09/83	23/09/83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-
Por Resolución N°	28/85 (*2)	28/85 (*2)	28/85 (*2)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-
Decreto N°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-
¿La forma de aprobación en el Consejo es la aprobada por la Junta de Gob. de la FACPE?	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI		SI
Modificaciones introducidas:	(*3)	(*3)	(*3)	(*4)	(*5)	(*5)	(*6)	(*7)	-	-	-	-	-		-
Otros comentarios de interés:	-	-	-	-	-	-	-	-	(*8)	-	-	-	-		-

ENCUESTA RESOLUCIONES TÉCNICAS VIGENTES

Jurisdicción: **S A L T A**

INFORMACION PREPARADA AL 31-07-99

- (*1) Vigencia obligatoria a partir del 01/01/91, excepto el Art. 5º que regirá para el dictamen de estados contables correspondientes a ejercicios que se inicien a partir de esa fecha.
- (*2) De la I.G.P.J.
- (*3) La aplicación es obligatoria para los entes tipificados por la Ley 19.550 y optativa para el resto de los entes (Art. 5º - R.G. Nº 242).
- (*4) Suprimir las disposiciones contenidas en la norma III.A. (Art. 3º - R.G. Nº 643). Las cuestiones a las que se refiere esta norma están contempladas en el Código de Ética de nuestro Consejo.
Suprimir las disposiciones contenidas en las normas III.B.1.3. y III.B.4 (Art. 4º - R.G. Nº 643).
Suprimir las disposiciones contenidas en las normas III.C.4.5, III.C.42 y III.C.43 (Art. 4º - R.G. Nº 643).
- (*5) R.T. Nº 8: La aplicación es optativa para las Entidades Financieras (Ley 21.526) y Entidades de Seguros (Ley 20.091), hasta tanto los respectivos entes de contralor adecuen sus normas de exposición a las establecidas por la R.T. Nº 8 (Art. 7º - R.G. Nº 558).
R.T. Nº 9: La aplicación es optativa para las Entidades Financieras (Ley 21.526), Entidades de Seguros (Ley 20.091) y Sociedades Cooperativas (Ley 20.337), hasta tanto los respectivos entes de contralor adecuen sus normas de exposición a las establecidas por la R.T. Nº 9 (Art. 8º - R.G. Nº 558).
La información complementaria que se exponga en anexos deberá observar los modelos aprobados por la R.T. Nº 1 de la FACPCE, que a este solo efecto y con las adecuaciones que fueran pertinentes continúa vigente (Art. 10º - R.G. Nº 558).
- (*6) Las normas de la R.T. Nº 10 serán de aplicación optativa total o parcial (Art. 3º - R.G. Nº 842, modificado por el Art. 1º - R.G. Nº 914).
En los casos en que el ente emisor de estados contables utilice métodos o criterios de valuación cuya vigencia sea optativa, deberá dejarse expresa constancia indicando en la información complementaria cual ha sido el método o criterio de valuación aplicado (Art. 4º - R.G. Nº 842).
- (*7) La aplicación obligatoria de la presentación de la información contable en forma comparativa, es a partir del segundo ejercicio de aplicación de la norma.
- (*8) Los Arts. 2 y 3 de la R.T. Nº 12, son de aplicación optativa, recomendándose su aplicación para aquellos casos en que la materialidad de los importes involucrados lo hagan aconsejable.
- (*9) La resolución mencionada, en este momento se encuentra en trámite de aprobación.

Estados Contables. Normas vigentes para su presentación.

Se encuentran vigentes las Resoluciones Técnicas aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas oportunamente ratificadas por este Consejo, a saber:

Generales

- * RESOLUCION TECNICA N° 6 (Estados Contables en Moneda Constante)
- * RESOLUCION 140/96 DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. Resolución que se adecua la aplicación del Decreto 316/95, con el límite del 8% anual de inflación.
- * RESOLUCION TECNICA N° 8 (Normas Generales de exposición contable)
- * RESOLUCION TECNICA N° 10(Normas Contables Profesionales)

Particulares

- De Exposición
- * RESOLUCION TECNICA N° 4 (Consolidación de Estados Contables)
- * RESOLUCION TECNICA N° 9 (Normas Particulares de Exposición Contable para entes Comerciales, Industriales y de Servicios, excepto Entidades Financieras, de Seguros y Cooperativas)
- * RESOLUCION TECNICA N° 11 (Normas Particulares de Exposición Contable para entes sin fines de lucro)
- * RESOLUCION TECNICA N° 14 (Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos)

De valuación

- * RESOLUCION TECNICA N° 5 (Valuación de Inversiones en Sociedades Controladas y Vinculadas)
- * RESOLUCION TECNICA N° 10 Y MODIFICACIONES que le introduce la RESOLUCION TECNICA N° 12 (Normas Contables Profesionales)
- * RESOLUCION TECNICA N° 13 (Conversión de Estados Contables)
- * RESOLUCION TECNICA N° 14 (Información Contable de Participación en Negocios Conjuntos)

NOVEDAD

PROYECTOS DE RESOLUCIONES TECNICAS.
Proyectos N° 5 RT XX "Marco conceptual de las Normas Contables Profesionales"
Proyecto N° 6 RT XX "Normas Contables Profesionales".

Período de consulta

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha resuelto en reunión de Junta de Gobierno del 18 de Junio de 1.999 poner a consideración de toda la matrícula del país, el Proyecto N° 5 de Resolución Técnica XX sobre "Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales" y N° 6 de RT XX sobre "Normas Contables Profesionales", en un período de consulta de seis (6) meses.

La recepción de opiniones y comentarios vence el 20 de enero del 2000.

IMPORTANTE

Propuesta de cambio de normas contables argentinas.

PROPUESTA DE CAMBIO DE NORMAS CONTABLES ARGENTINAS

PROYECTOS DE RESOLUCIONES TÉCNICAS.

PROYECTOS N° 5 RT XX "MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES" PROYECTO N° 6 RT XX "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES".

Normas Actuales

Con la sanción de la RT N° 10, la profesión contable en Argentina se orientó claramente al modelo de valores corrientes, en gran parte esta inclinación a los valores corrientes estuvo fundamentada en la inestabilidad económica y alta inflación que existió en Argentina hasta el año 1991, que provocó significativas alteraciones de los valores de los bienes, posteriormente con la aprobación de la RT N° 12 se vislumbró un retroceso en la aplicación de tal modelo. Este giro se ratificó cuando la FACPCE decidió definir un marco conceptual de las normas contables profesionales que incluyese un acercamiento a las normas contables internacionales.

Normas Propuestas

Las normas que CENCYA ha preparado implican una sustancial modificación a las normas vigentes, y la vuelta en gran parte a las normas que preveían los denominados Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados -PCGA-. Se prevén modificar las resoluciones técnicas N° 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13 y 14.

Principales cambios propuestos:

* Se propone un marco conceptual de las normas contables profesionales, el cual está separado de las normas propiamente dichas. El marco conceptual trata:

- Los objetivos de los Estados Contables.
- Requisitos de la información contable.
- Elementos de los estados contables.
- Modelo Contable.
- Concepto de significatividad.
- Modelo contable Globalizador.

* *Criterio de valuación (Modelo Contable globalizador).*

- Activos destinados a la Venta: Valores corrientes
- Activos destinados al uso: Costo histórico
- Créditos no destinados a la venta y pasivos: importe original más componentes financieros devengados.

* *Se eliminan las posibilidades de:*

Valuar los bienes de uso a valores corrientes (revaluos técnicos)
Reconocer las contingencias de ganancias
Registrar la activación del interés del capital propio.

* *No se permite el reconocimiento de activos intangibles provenientes de:*

Costos de investigaciones efectuadas
Costos iniciales de organización y preoperativos
Costos de entrenamiento, publicidad, promoción y reorganización de empresas
Costos posteriores de intangibles inicialmente cargados a resultados.

* *Se establecen los procedimientos para:*

Activar costos financieros del pasivo
Activar gastos de desarrollo.

* *Se establecen normas más detalladas para:*

La comparación de importes con el valor recuperable
Depreciación de los bienes intangibles. Su vida útil no puede superar los 20 años.

* *Nuevas normas establecidas:*

Para la medición y exposición de instrumentos financieros derivados
Para el tratamiento contable de los arrendamientos (leasing)
Para el reconocimiento de pasivos por reestructuración empresarial
Para el registro del método de impuesto diferido
Para el tratamiento contable de las combinaciones de negocios
Toda cuestión no prevista debe ser resuelta sobre la base de:
- El marco conceptual de las normas contables
- Las normas contables Internacionales.

* *Se hace extensivo a todos los entes la obligación de presentar:*

Información comparativa
El Estado de Origen y Aplicación de Fondos
Información por segmentos
Resultados por acción ordinaria.

Conclusiones

Los cambios que se proponen a las normas contables son sustanciales, tan es así, que prácticamente se prevé modificar todas las resoluciones técnicas.

Existe la intención de abandonar el modelo de valores corrientes y volver a valuar al costo, sólo se admitirán los valores corrientes para los bienes de cambio.

Existen varias normas que apuntan a la no posibilidad de activar ciertos costos, de mantener activos intangibles por mayor tiempo y de reconocer resultados positivos. Estas normas implican volver al principio de "prudencia" de los PCGA.

Se ha avanzado al proponer normas, en temas actualmente no tratados como son el de la medición y exposición de resultados financieros derivados, el tratamiento de los arrendamientos y de las combinaciones de negocios. Es interesante también, el agregar como información la utilidad por acción de la empresa, dado que esta información es muy útil para el lector de los estados contables, y de muy fácil obtención.

No sólo son normas contables profesionales las establecidas propuestas, sino también para toda cuestión no resuelta o no prevista se adoptan las NICs como norma supletoria. Por ejemplo la NIC 11 contratos de construcción, sería aplicable, al no haber norma contable alguna establecida para estos casos.

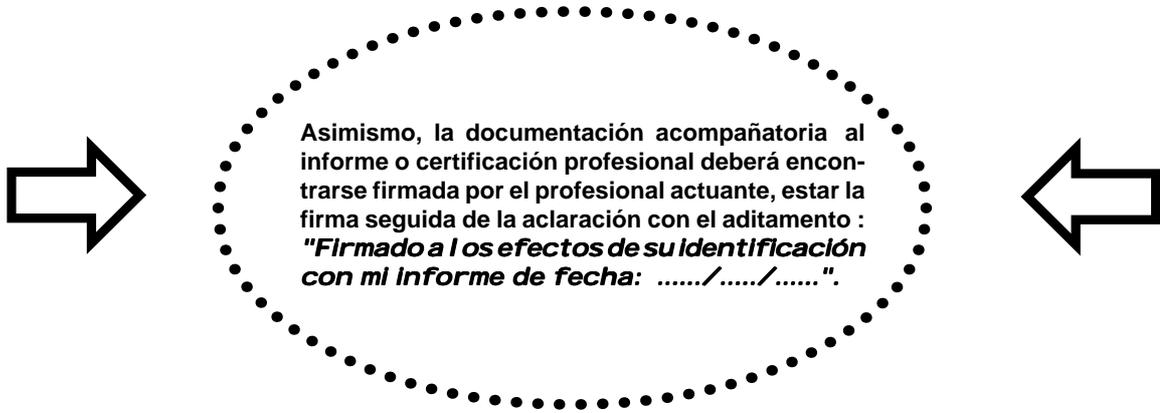
Con la aprobación de estos proyectos de normas contables quedan nuestras normas contables, en gran parte, armonizadas con las normas contables internacionales, siendo la armonización el principal motivo de la reforma propuesta.

**Contenido de los informes.
Reglamento de Certificación de Firmas.**

El reglamento sobre uso y certificación o autenticación de firmas y control formal de actuaciones profesionales exige que:

- La firma en el informe o certificación debe:
 - a) Ser ológrafa e indeleble tanto en el original como en sus copias.
 - b) Corresponderse con la registrada en el Consejo.

- c) Ser seguida de su aclaración, que han de indicar:
- 1) Nombre y apellido del profesional (completos)
 - 2) Título profesional
 - 3) Número de inscripción en la matrícula correspondiente, con el aditamento C.P.C.E. SALTA



Los síndicos societarios solo controlan legalidad.

En los autos caratulados "OROQUIETA, Luis María y otros contra APELEJG Juan Martín y otros", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en sentencia del 16 de diciembre de 1.996, hecha pública el 27 de febrero de 1.997, fija su posición sobre la responsabilidad de los síndicos societarios.

Esta sentencia debe considerarse única sobre la materia y modifica el criterio del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut que, al admitir el recurso de casación deducido por la actora, conformó la decisión de primera instancia y condenó a los demandados, directores y síndico titular de una sociedad anónima, a abonar los daños y perjuicios provocados por sus conductas en la contratación celebrada por compras de lanas de propiedad de la actora.

Los contratos de compraventa de las lanas se suscribieron once días antes de la fecha de la cesación de pagos y con actos de ejecución posteriores a esa fecha.

Si bien la celebración del contrato fue anterior a la fecha citada, el retiro de la cosa comprada, que los perfeccionó, fue superior a la oportunidad prevista por la ley para solicitar el concurso y evitar así el perjuicio para los acreedores.

Uno de los vocales del Superior Tribunal de Justicia del Chubut puntualizó que la inacción del síndico y demás miembros del directorio de la sociedad concursada, al no haber peticionado ésta el concurso durante los tres días posteriores al estado de cesación de pagos en que habría incurrido la empresa, posibilitó e hizo factible el retiro de las lanas.

Este deber de presentación, dice, "implicaba la necesidad de prevenir los graves daños que el estado de cesación de pagos ocasionaría, y esta omisión ha incidido como causante del daño incurrido a los actores y reclamados por éstos, extremo éste imputable al síndico y demás miembros del directorio de conformidad con lo prescripto por el art. 10 de la Ley 19.551 entonces vigente y en el art. 1074 del Código Civil".

La Corte Suprema de Justicia de la Nación no habilita la vía extraordinaria y por lo tanto no entra a analizar el caso de los directores, porque éstos reclaman el examen de cuestiones de hecho, prueba y derecho común, propios de los jueces de la causa y no revisable por la vía del remedio federal, "mas allá de su acierto o error".

Pero, para la Corte, la resolución del Superior Tribunal mencionado merece revisarse en la instancia extraordinaria, con relación al Síndico, como excepción al principio antes sentado, porque en el caso -

"se apoya en afirmaciones dogmáticas que le dan un fundamento sólo aparente" (arbitrariedad).

Como es sabido, en el sistema de la ley argentina la competencia de los órganos de la sociedad directorio, sindicatura, consejo de vigilancia y asamblea proviene de la ley, normas que no pueden modificarse sino por otra ley, y como lo establece la doctrina unánime "las atribuciones de los órganos de las sociedades originarias, pues derivan de la ley siendo su función esencial ejecutar el contrato social" (conforme Fargosi y Romanello en la Ley t. 1986 pág. 1126 y otros).

En el caso de la sindicatura, ésta tiene a su cargo exclusivamente, "el control de legalidad" de la actuación del directorio, siendo "el control de la gestión" ajeno a la competencia de la sindicatura. Con anterioridad, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial Sala B de la Capital Federal había manifestado que el accionista puede solicitar informes sobre lo que haga al control de la legalidad y a la fiscalización de los estados contables, pero no sobre la gestión del directorio, puesto que ello impondría actos propios del órgano de administración, lo cual resulta ajeno a su competencia.

En el mismo sentido se expresó la Sala D del mismo Tribunal al decir que "el síndico de la sociedad anónima no ejerce la administración ni tiene la representación de la misma, sino que tiene funciones en su gran mayoría de fiscalización y que en forma precisa determina el art. 294 de la Ley 19.550 en sus once incisos".

Aquí cabe aclarar que, si bien el art. 294 no contiene la descripción total de las funciones del síndico, enuncia la mayor parte de ellas. Estas funciones constituyen las únicas típicas de fiscalización que contiene la Ley de Sociedades y consiste en llevar a cabo el control de legalidad de los actos del directorio, excluyéndose en consecuencia el control de gestión de este último.

Las restantes funciones que le adjudica la Ley de Sociedades de los arts. 203 (presenta informe en caso de reducción de capital), 204 (intervenir con voz y voto en las asambleas), 212 (firmas las acciones), 258 (designa directores reemplazantes en caso de vacancia) y 266 (convoca a asamblea para remover el directorio) constituyen en realidad acciones de tipo formal.

Pero cabe destacarse que tanto unas como otras no son susceptibles de ampliación por analogía.

Un párrafo aparte merece el meritorio fallo de la Cámara de Apelaciones del Noreste del Chubut, no compartido por el Superior Tribunal, quien con respecto al dolo imputado al síndico expresa que cabe destacarlo porque no se demostró que haya mediado intervención personal, ni instrucciones, ni contextos entre las partes. Frente a circunstancias de no participación activa directa ni indirecta, "el dolo como factor de atribución de responsabilidad resulta descartable, pues sólo le compete fiscalizar la gestión del directorio desde un punto de vista contable, formal y extrínseco de la administración con exclusión del contralor de la gestión, toda vez que la ley le impone la supervisión extrínseca".

Por fin, y con el voto de los integrantes de la Corte Suprema de la Nación, se fija la jurisprudencia definitiva en el sentido de que lo resuelto en la instancia anterior se apoya en afirmaciones dogmáticas que le dan fundamentos sólo aparentes y que no encuentran respaldo en las circunstancias de autos.

Fija en consecuencia su doctrina en los puntos:

a) Para la Corte, la extensión de la condena al síndico carece de sustento legal, toda vez que la conducción debe ser juzgada a la luz de las atribuciones exigidas por la ley de sociedades (Art. 294/96), entre las que no se encuentra la apertura del "concurso de acreedores en tiempo y forma (responsabilidad objetiva), ponderándose además la responsabilidad solidaria con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido con la ley, el estatuto, reglamento o decisiones asamblearias (Art. 297) (responsabilidad subjetiva).

b) El fallo también es esclarecedor porque precisa la responsabilidad del síndico, que la conducta imputada tenga correlación de temporalidad de hecho, es decir, que el síndico esté en ejercicio efectivo de sus funciones al momento de producirse el hecho, lo que es válido también en el supuesto de que el síndico hubiese cesado en sus funciones por renuncia y dicha renuncia no hubiese sido inscripta en el registro pertinente.

Fuente: El Cronista Comercial.

**Modelo de Informe Extenso de Auditoría
con opinión favorable sobre
Estados Contables comparativos.**

MODELO DE INFORME EXTENSO CON OPINION FAVORABLE SIN SALVEDADES EN AMBOS EJERCICIOS

*Señores Presidente y Directores de
X.X. SOCIEDAD ANONIMA*

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre la auditoría que he realizado de los estados contables e información adicional de X.X. SOCIEDAD ANONIMA detallados en el apartado siguiente:

I) ESTADOS CONTABLES E INFORMACION ADICIONAL AUDITADA.

a.

- Estados de situación patrimonial al 31 de agosto de 19X0 y 19X1.*
- Estados de resultados por los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 19X0 y 19X1.*
- Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 19X0 y 19X1.*
- Estados de variaciones de capital corriente por los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 19X0 y 19X1*
- Información complementaria (Notas 1 a ... y Anexos 1, 2 y 3).*

b.

Anexos 4 a 6 sobre información estadística de Insumos, Producción y Ventas.

II) ALCANCE DE LA AUDITORIA

He realizado el examen de los estados contables antes indicados de acuerdo con normas de auditoría vigentes, las que prescriben la revisión selectiva de dicha información. Asimismo, he realizado el examen de la información detallada en el punto b) del apartado precedente en su relación con la de los estados contables en su conjunto.

III) DICTAMEN

En mi opinión:

a) Los estados contables indicados en el punto a. del apartado I, presentan razonablemente la situación patrimonial de X.X. SOCIEDAD ANONIMA y la evolución del patrimonio neto, los resultados y las variaciones del capital corriente por los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 19X0 y 19X1, de acuerdo con normas contables profesionales.

b) Los anexos 4 a 6 presentan razonablemente la respectiva información en su relación con la contenida en los estados básicos considerados en su conjunto.

IV) INFORMACION REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

a. Los estados contables indicados en el punto a. del apartado I surgen de libros rubricados llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

b. Al 31 de agosto de 19X1 y según consta en sus registros contables, la Sociedad adeuda A a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, no siendo exigible a esa fecha.

....., 20 de noviembre de 19X1

.....
FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR

IMPORTANTE

De interés para los profesionales que intervengan con su firma formularios de Declaración Jurada ante el ANSES.

Comunicamos que en el formulario de declaración jurada, que deben intervenir los profesionales, **deberá ser tachada** la leyenda "**Certifico que la firma que antecede es auténtica y ha sido puesta en mi presencia**" hasta que sean modificados los citados formularios.

NOVEDAD

ANSES - ASIGNACIONES FAMILIARES.
Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98 que acompaña a la Declaración Jurada de Certificación de Servicios para el pago Directo de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION N° 199/99 - ANSES
Establécese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución N° 884/98 cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares correspondientes a octubre de 1.999.

Bs. As., 30/7/99

VISTO el Expediente N° 024-99-80459205-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas implementado por la Resolución D.E.-N N° 884 del 30 de noviembre de 1998.

Que por la Resolución D.E.-N N° 108 del 18 de febrero de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de abril de 1999.

Que por la Resolución D.E.-N N° 53 del 10 de junio de 1999 se dispuso que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución precitada, cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas para el devengado del mes de julio de 1999.

Que esta Administración Nacional de la Seguridad Social no está en condiciones de absorber el alto impacto operativo del nuevo procedimiento a partir de la fecha mencionada en el considerando anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D.E. N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de octubre de 1.999.

Artículo 2°.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses julio, agosto y septiembre de 1999, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución D.E. N° 884/98.

Art. 3°.- De forma.

NOVEDAD

Régimen de mejora financiera de la competitividad del Sector Agropecuario Argentino.

DECRETO N° 880/99
Institúyese el citado Régimen consistente en una bonificación de la tasa de interés cobrada a clientes agropecuarios, por créditos otorgados para la atención de los gastos de la presente campaña agrícola. Autoridad de Aplicación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1°.- Institúyese el Régimen de Mejora Financiera de la Competitividad del Sector Agropecuario Argentino.

Art. 2°.- El presente Régimen consiste en una bonificación de la tasa de interés, a cargo del Estado Nacional, de TRES (3) puntos porcentuales de la tasa efectiva anual cobrada a clientes agropecuarios por créditos otorgados por las entidades bancarias para la atención de los gastos de la presente campaña agrícola.

Art. 3°.- La bonificación cubrirá un monto total de crédito a otorgarse de hasta PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (800.000.000) para el destino mencionado precedentemente.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación del Régimen instituido en el artículo 1° del presente decreto será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando expresamente facultada para interpretar y dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su normal desarrollo.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación licitará entre las entidades financieras interesadas los cupos de créditos cuyas tasas bonificará y las partes se adjudicarán en base al ofrecimiento de menor tasa de interés.

Art. 6°.- Los préstamos comprendidos en el presente Régimen tendrán las siguientes características:

a) Destino: Gastos de evolución correspondiente a cultivos que serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

b) Amortización y plazos: pago íntegro al vencimiento, el que no podrá superar el 30 de Junio del Año 2.000. Podrán incorporarse créditos ya acordados desde el 1° de Julio de 1.999, siempre que las condiciones de los mismos concuerden con esta operatoria, pudiendo readecuarse los originales al préstamo.

c) Monto máximo: Podrán acordarse hasta un total de PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (\$ o U\$S 50.000) por productor o grupo económico, en cualquier entidad financiera adherida al Régimen, no pudiendo superar dicho límite en el conjunto de las entidades.

Art. 7°.- El pago de la bonificación a cargo del Gobierno Nacional será efectivizado dentro de los TREINTA (30) días de producido el vencimiento del crédito para aquellos préstamos que no registren atrasos.

Art. 8°.- El gasto derivado del Régimen que se establece por el presente decreto, será atendido con cargo a los créditos del Servicio Administrativo Financiero 356.

Art. 9°.- De forma.

Franquicia Tributaria Ley Nacional N° 22.021 a favor de Proyectos No Industriales. Ley Nacional 25.064 - art. 36.

Los Proyectos no Industriales a que se refiere la Ley Nacional N° 25.064, Artículo 36, podrán gozar de los beneficios previstos en la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, debiendo ser declarados de interés Provincial y aprobados mediante instrumento administrativo expreso del Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Producción y el Empleo.

El texto de la Resolución conjunta del Ministerio de la Producción y el Empleo N° 313 y Ministerio de Hacienda N° 93 se encuentra disponible en biblioteca (B.O. de la Pcia. N° 15.707 del 02-08-99).

Impuesto sobre los intereses pagados y costo financiero del endeudamiento empresario.

DECRETO N° 872/99
Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, texto aprobado por Decreto N° 1532/98.

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, texto aprobado por Decreto N° 1532 del 24 de diciembre de 1998, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como último párrafo del artículo 4°, el siguiente:

"Las contraprestaciones que se efectúen con motivo de un contrato de leasing regido por la Ley N° 24.441 serán considerados, al solo efecto de este impuesto, como reintegro de capital".

b) Incorpórase como último párrafo del artículo 6°, el siguiente:

"Tampoco revisten la calidad de sujetos pasivos del impuesto las empresas de leasing comprendidas en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 24.441, que tengan por objeto este tipo de contrato".

c) Incorpórase como último párrafo del artículo 8°, el siguiente:

"En el caso de operaciones en moneda extranjera se considerará costo financiero a las diferencias de cambio determinadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias y de su Decreto Reglamentario".

Art. 2°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir de dicha fecha.

Art. 3°.- De forma.

Ley N° 7.030 de Disciplina Fiscal.

El Poder Ejecutivo provincial promulgó la Ley N° 7030, por la que se dispone que, "conforme a lo establecido por el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, los presupuestos generales de la Provincia deberán ser equilibrados "en los términos de la citada ley, denominada de Disciplina Fiscal. Al mismo tiempo, invita a los municipios a adherir a la nueva ley, con el dictado de las normas correspondientes.

El equilibrio presupuestario, expresa el texto, "consiste en la relación de igualdad entre la suma del total de ingresos por una parte y del total de egresos, por la otra. En todos los casos, este equilibrio deberá importar el superávit corriente, consistente en el exceso de ingresos corrientes sobre egresos corrientes".

Continúa diciendo que "el capital no amortizado de la deuda del Estado no deberá exceder el setenta por ciento (70%) de los recursos corrientes anuales", agregando que "no podrá contraerse deuda para financiar gastos rutinarios corrientes". No se considerarán, en esta limitación, los préstamos que el Estado provincial contrate para ser transferidos a los municipios.

Con respecto al gasto en personal del presupuesto general, establece que "no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos corrientes netos".

También dispone que "la ejecución del presupuesto general deberá ser auditada por los organismos de contralor del Estado Provincial y/o por auditores independientes y externos. Los resultados de las auditorías tendrán carácter público y deberán ser remitidos a ambas cámaras legislativas".

Sobre el déficit presupuestario, expresa que "solo se admitirá con respecto a los resultados previstos, cuando sean generados por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, derivados de casos fortuitos o fuerza mayor, que hicieran necesaria la intervención gubernativa, debidamente calificada por el Fiscal de Estado a requerimiento del Gobernador".

LEY N° 7.030

Ref.: Expte. N° 91-8.629/99.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido por el Artículo 70 de la Constitución de la Provincia, los Presupuestos Generales de la Provincia, deberán ser equilibrados en los términos de la presente Ley de Disciplina Fiscal.

Art. 2°.- El equilibrio presupuestario consiste en la relación de igualdad entre la suma del total de ingresos por una parte y del total de egresos, por la otra. En todos los casos este equilibrio deberá importar el superávit corriente, consistente en el exceso de ingresos corrientes sobre egresos corrientes.

Art. 3°.- El capital no amortizado de la deuda del Estado, no deberá exceder el setenta por ciento (70%) de los recursos corrientes anuales. No podrá contraerse deuda para financiar gastos rutinarios corrientes.

Art. 4°.- El gasto en personal del Presupuesto General no podrá superar el sesenta y cinco por ciento (65%) de los recursos corrientes netos.

Art. 5°.- La ejecución del Presupuesto General, deberá ser auditada por los organismos de contralor del Estado Provincial y/o por autoridades independientes y externos. Los resultados de las auditorías tendrán carácter público y deberán ser remitidos a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 6°.- Sólo se admitirá déficit presupuestario con respecto a los resultados previstos, cuando sean generados por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, derivados de casos fortuitos o fuerza mayor, que hicieran necesaria la intervención gubernativa, debidamente calificada por el Fiscal de Estado a requerimiento del Gobernador.

Art. 7°.- Los préstamos que contratare el Estado Provincial para ser transferidos a las Municipalidades, no se considerarán a los efectos de la limitación establecida en el Artículo 3° de la presente ley.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley a través del dictado de las correspondientes normas.

Art. 9°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley Provincial de Turismo. Régimen de Promoción.

La Ley Provincial de Turismo, recientemente sancionada, declara a esta actividad de interés provincial y prioritaria para el Estado, equiparándose al sector industrial y por consiguiente, recibirá exenciones y beneficios correspondientes con el objetivo de su fomento, desarrollo sostenido y sustentable, así como su promoción y protección.

La nueva norma consta de siete capítulos, destacándose el de las disposiciones generales, objetivos y ámbito de aplicación; régimen de promoción de las inversiones turísticas; prestadores e intermediarios de servicios turísticos y el correspondiente a las sanciones.

Régimen de Promoción

El régimen de promoción de las inversiones turísticas tendrá por objeto, estimular y promover las iniciativas de la actividad privada, destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos. Los instrumentos de promoción serán los créditos fiscales de la Ley 6893.

También se instrumentarán diferimientos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, operaciones crediticias en operaciones de fomento, venta y cesión de bienes inmuebles en condiciones de fomento, subsidios, becas y asistencia técnica.

Tasas de Conversión del EURO - Moneda Única Europea.

Valor del EURO en el mes de abril de 1999, en las monedas de los estados miembros del MERCOSUR: 1,07 peso argentino; 1,79 real brasileño; 3137,23 guaraní paraguayo; 11,98 peso uruguayo; 6,19 boliviano; 519,95 peso chileno.

El Banco Central Europeo, fijó la paridad irrevocable de todas las monedas de los once países que han adoptado la moneda única europea, de esta manera comienza la fase de introducción del euro.

El 1 de enero del 2002, el euro circulará en forma de billetes y monedas en la Unión Europea.

La cotización del euro en pesos según Banco Nación al día 23 de Agosto de 1.999 es:

Tipo Comprador: 104,8300

Tipo Vendedor: 104,9800

**INDEC
Centro Estadístico de Servicios (C.E.S.)**

Disponibilidad de información referida al INDEC en Internet:

Las fechas de difusión de la información que se detalla seguidamente, para los próximos meses, se encuentra en INTERNET

<http://www.indec.mecon.ar/servicio/calenet.htm>

- * Estimador Mensual Industrial
- * Indicadores de la Encuesta Industrial Mensual
- * Intercambio Comercial Argentino
- * Encuesta Permanente de Hogares
- * Índice de Precios al Consumidor
- * Sistema de Índices de Precios Mayoristas

Toda la información estadística disponible puede ser consultada en el Centro Estadístico Servicios (CES) del INDEC o bien, conectándose con el banco de datos dbINDEC o la página INDEC en INTERNET:

<http://www.indec.mecon.ar>

**Páginas de Web de organismos
internacionales.**

* *SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS*

<http://www.unsystem.org>.

* *ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO*

<http://www.wto.org>.

* *GRUPO BANCO MUNDIAL*

<http://www.worldbank.org>.

* *FONDO MONETARIO INTERNACIONAL*

<http://www.imf.org>.

* *O.C.D.E.*

<http://www.oecd.org>.

Direcciones electrónicas de las delegaciones del C.P.C.E. de Salta.

Delegación Regional Orán
E-mail: cpcesd.oran@rhnet.com.ar

Delegación Regional Metán
E-mail: cpcemetan@impsat1.com.ar

Delegación Regional Tartagal
E-mail: cpcestgl@ish.com.ar

Delegación Regional Rosario de la Frontera
E-mail: cpcesrosario@ish.com.ar

**AFIP
Servicios en Internet.**

Web AFIP www.afip.gov.ar

Recepción de sugerencias, críticas u observaciones de los contribuyentes y usuarios sobre temas tributarios, previsionales y aduaneros y sobre nuestra página de Internet a webmaster@afip.gov.ar

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- * Acceso a Leyes, Resoluciones Generales, Resoluciones y Notas Externas.
- * Se le da la opción a los contribuyentes de obtener programas aplicativos desde la web.
- * Información sobre calendarios de vencimientos de todos los impuestos
- * Información acerca de certificados emitidos por la AFIP (certificados para contratar, registros fiscales de imprenta, registro de operaciones de compra y venta de granos y legumbres), licitaciones actuales, listado y consulta de facturas apócrifas y padrón de inscriptos en IVA, tablas históricas del IVA, Ganancias, valores de automóviles para cálculo de Bienes Personales, Obras Sociales, Autónomos, Impuestos Internos permitiendo consultas y obtención de listados, Certificados de No Retención emitidos por la AFIP.
- * Información acerca de Monotributo: consultas al Padrón de inscriptos en Monotributo, normativa, ejemplos de liquidación de impuestos, preguntas más frecuentes y presentación de los formularios para este impuesto indicando forma de llenado.
- * Base de datos para determinar la agencia que le corresponde a cada contribuyente por domicilio o mapa de las distintas jurisdicciones, informando ubicación geográfica, teléfono, fax y Jefe de la Agencia.
- * Consulta al Código de Actividades por Sección, Grupo y Descripción que el contribuyente utilizará en la inscripción a los distintos impuestos o en la generación de las declaraciones juradas
- * Consulta de listado de imprentas autorizadas para realizar la impresión de facturas de acuerdo a las normas vigentes y de Códigos de Autorización de Impresión (CAI).

- * Consultas sobre la normativa del sistema OSIRIS, bancos habilitados y forma de conexión.
- * Presentación de Declaraciones Juradas a través del Sistema "OSIRIS en Línea".
- * Acceso a información sobre Oficios Judiciales por parte de bancos y entidades financieras.
- * Información sobre Controladores Fiscales: normativa, consulta de equipos homologados, informando marca, modelo, proveedores y características técnicas.
- * Consultas y obtención de listados de deudores previsionales.
- * Consultas sobre Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para contratar.
- * Estadísticas de recaudación mensual/anual y de presentación de declaraciones juradas.
- * Información sobre índices, porcentajes, códigos y valores utilizados para liquidar los impuestos.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

- * Historia de la Dirección General de Aduanas: reseña histórica y autoridades aduaneras
- * Lista de Aduanas y Resguardos por Provincia informando domicilio, horario de atención y responsables.
- * Estadística de recaudación y movimientos del Sistema informático MARIA (SIM) e información sobre importaciones permitiendo obtener datos específicos de las mercaderías importadas.
- * Acceso a información sobre la normativa aduanera a través del Boletín Aduanero AFIP.
- * Consulta ON LINE por parte de las Aduanas y de Empresas de Inspección de los Certificados de Preembarque y los correspondientes informes de gestión por Posición Arancelaria y fecha.

**Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 01-07-99 al 31-08-99.**

EXPT.E.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2C-30.400/99	11a.	"LOPEZ, Andrés I. vs AMADO, E- duardo ..."	CPN LLACER, Carlos A.	28-06-99
C-00807/97	3ra.	"GANAMI, Angel ... c/COOP. EMPL. CASINO SALTA ..."	CPN SARAVIA, Samuel	28-06-99
C-18.198/98	8va.	"FLORES, Leonor vs MARTINEZ, Ramón ..."	CPN MONTALBETTI, Oscar	28-06-99
C-21.540/98	6ta.	"BANCO CASEROS c/ORTEGA de VERARDI, María Adriana ..."	CPN AGUILERA, Luis Angel	28-06-99
2C-29.891/99	8va.	"CAJA DE JUBILAC. Y PENSIONES PARA MEDICOS DE LA PROV. DE SALTA vs CUENCA, Oropeza O"	CPN PEDRAZA, Eduardo H.	01-07-99
C-36.389/99	10a.	"CUERO ART S.C.A. c/CIA. INDUS- TRIALIZADORA de CARNES S.A."	CPN GIGENA de FERREYRA, Graciela	05-07-99

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1C-26.483/98	12a.	"BANCO CASEROS S.A. c/ LIZARRAGA, Marta ..."	CPNARRATE de ECKHARDT, Lilian	05-07-99
1C-16.094/98	8va.	"DIRECCION GRAL. DE RENTAS ... c/INDRES S.A. ..."	CPN BATULE, Elsa Graciela	05-07-99
C-24.266/98	1ra.	"MORENO-MORENO Y CIA. S.R.L. vs MUNIC. DE SAN CARLOS ..."	CPN GUEMES, Jorge Raúl	05-07-99
1B-93.065/96	9na.	"CENTRO DE VENDEDORES AMBULANTES ... vs TOLOSA, Luis ..."	CPN VARG, María Cecilia	08-07-99
C-36.659/99	1ra.	"CIA. ARGENTINA DE SEG. ANTA c/CENCOSUD S.A. ..."	CPN HADAD, Miguel Celecio	26-07-99
C-19.185/98	12a.	"MERCADO, Dorila ... vs ALTAMIRANO, Juana ..."	CPN HARO, Estela	29-07-99
C-29.342/99	10a.	"BANCO CASEROS S.A. ... c/VIDES, Fernando ..."	CPN OJEDA, Mary Elena	30-07-99
C-25.582/98	10a.	"BANCO CASEROS S.A. c/ DAVALOS, Federico y Raúl ..."	CPN CABRERA, Cirilo	02-08-99
B-68.752/95	6ta.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/ RALLIN, Juan A. ..."	CPN AGUILERA, Luis A.	02-08-99
C-21.662/98	4ta.	"DIREC. GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE SALTA c/AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. ..."	CPN RODRIGUEZ, Oscar R.	02-08-99
C-23.761/98	P.yFlia.	"GARCIA, Vitalia c/Beatriz Luz CABRERA de CLAROS ..."	CPN CERMELE, Rubén M.	09-08-99
2C-34.971/99	6ta.	"BARONE S.A. vs CASTILLO, Beatriz..."	CPN MORENO, Sergio G.	12-08-99
B-87.499/96	11a.	"BUSTAMANTE, Yudith María c/CASTOR S.R.L. ..."	CPN CABEZAS, Andrea A.	12-08-99
C-08.058/97	7ma.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA c/GIMENEZ, Julio Roque ..."	CPN COSTA, Mario	13-08-99
C-34.129/99	1ra.	"YPF GAS S.A. c/PATRON COSTAS de TUYA ..."	CPN MUSAIME, José Amado	17-08-99
C-30.973/99	12a.	"SANCHEZ de ALE, Ana c/ CONSTRUCCIONES TORELLI CHAUD..."	CPN DIB ASHUR, Roberto H. del Milagro	17-08-99
B-61.172/94	3ra.	"BCO. PROV. DE SALTA vs CGT..."	CPN ROIS de GIAROLI, Miriam	17-08-99
II-2C-25.444/99	11a.	"BIANCHI, Sergio s/Recurso revisión en autos "Adet ..."	CPN ANTUÑA, Héctor	17-08-99
2C-25.465/98	2da.	"PROMET ... c/HERRERA, Víctor M..."	CPN VICCO, Néstor F.	17-08-99
1B-65.617/95	3ra.	"BCO. PROVINCIAL DE SALTA c/LOPEZ, Alfredo ..."	CPN MENDEZ, Juan Marcos	17-08-99
IV-1C-21.954/99	11a.	"DEL BARCO S.R.L. (en autos JUMOMVI S.R.L. ...)"	CPN CAUSARANO, Gladys	17-08-99

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-27.409/98	3ra.	"BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL ... c/ZISSI, Nicolás ..."	CPN SOLA de KRAUSE, Mercedes	23-08-99
2B-61.530/94	5ta.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs SCIGALSKY, Carlos ..."	CPN TOCONAS, Esther S.	23-08-99
2C-40.388/99	12a.	"COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA c/SALGADO, Jorge ..."	CPN GERONIMO, Mario C.	23-08-99

**Nómina de Síndicos Contadores Sorteados.
Período: 01-07-99 al 31-08-99**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
C-37.235/99	"FERNANDEZ, Antonio Alberto s/ CONCURSO PREVENTIVO"	CPN ANDRIANO, Dante I.	04-08-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-35.797/99	"RIVADENEIRA, Marta Sulema; RIVADANEIRA, Yolanda del Carmen; RIVADENEIRA, Selva Argentina s/ CONCURSO PREVENTIVO"	CPN RODRIGUEZ, Viviana	27-08-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
C-37.209/99	"GRANZA S.A. - QUIEBRA"	ESTUDIO E.T.I.C.A.	11-08-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-35.181//99	"SERVITEL S.A. s/QUIEBRA"	CPN ABAN, Graciela	28-06-99
C-38.358/99	"NUEVA ESCUELA MODERNA Y/O LANZALOT, Olga - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN CHERESANZKI de ZEITUNE, Beatriz	11-08-99
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
C-37.348/99	"BALDUZZI, Alberto Hipólito - CONCURSO PREVENTIVO"	CPN ANTONELLI de LEDESMA, Lila	16-07-99
-			
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11A. NOMINACION			
2C-37.574/99	"COOPERATIVAS LAS LEÑAS DE VIVIENDA LTDA. - CONCURSO PREVENTIVO"	ESTUDIO CLAROS, TROVATO Y ASOCIADOS.	20-08-99

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales.

LEY N° 25.123 - (28-07-99)

Impuestos

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Modificación del artículo 6° de la Ley N° 25.063 en la parte correspondiente a los inmuebles rurales, citados en el cuarto párrafo del inciso b) del artículo 4°.

LEY N° 25.063 - (02-08-99)

Impuestos

Reforma Tributaria. Insistencia.

DECRETO 677/99- (24-06-99)

Impuestos

Establécese una rebaja en el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta vendido para el consumo en el ejido municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y de las localidades de Villa La Angostura, Villa Traful, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, Provincia del Neuquén.

DECRETO 679/99 - (25-06-99)

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias, textos ordenados en 1997 y sus modificaciones. Modificación de sus respectivas reglamentaciones aprobadas por los Decretos Nros. 692/98 y 1344/98.

DECRETO 681/99 - (25-06-99)

Impuestos

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Introdúcense modificaciones al Decreto N° 1533/98 que aprobó la Reglamentación pertinente del Título V de la Ley N° 25.063.

DECRETO 684/99 - (05-07-99)

Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones no Gubernamentales

Prorróganse los plazos para la implementación del mencionado Registro y para la inscripción de las Organizaciones No Gubernamentales.

DECRETO 726/99 - (12-07-99)

Impuestos

Extiéndense a la Ciudad de Puerto Iguazú los alcances del Decreto N° 1562/96,

DECRETO 844/99 - (09-08-99)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Facúltase al citado organismo, para efectuar la cuantificación de los costos fiscales técnicos incluidos en el Decreto N° 433/99 del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja y sus posterior acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

DECRETO 872/99 - (13-08-99)

Impuestos

Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, texto aprobado por Decreto N° 1532/98.

DECRETO 878/ 99 - (17-08-99)

Fondo Nacional de Incentivo Docente

Reglamentación de los artículos 8°, 12° inciso c), 13°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 25.053.

DECRETO 880/99 - (17-08-99)

Régimen de mejora financiera de la competitividad del Sector Agropecuario Argentino

Institúyese el citado Régimen consistente en una bonificación de la tasa de interés cobrada a clientes agropecuarios, por créditos otorgados para la atención de los gastos de la presente campaña agrícola. Autoridad de Aplicación.

RESOLUCION N° 615/99 - AFIP (24-06-99). *Impuestos*

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 616/99 - AFIP (24-06-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Operaciones de exportación y asimilables. Operaciones de transporte internacional. Prestadores de servicios postales/PSP ("Couriers"). Locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional. Trabajos realizados sobre embarcaciones y sobre aeronaves, matriculadas en el exterior. Exportaciones por cuenta y orden de terceros. Beneficios Aduaneros. Impuesto facturado. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, formalidades y condiciones.

RESOLUCION N° 619/99 - AFIP (24-06-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Monotributo. Ley N° 24.977, su modificatoria y complementaria. Decreto N° 855/98. Normas complementarias, su sustitución. Texto ordenado.

RESOLUCION N° 623/99 - AFIP (29-06-99). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259. Anexo IV. Su modificación.

RESOLUCION N° 624/99 - AFIP (29-06-99). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 629/99 - AFIP (13-07-99). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Capítulo I, artículo 4°. Comercialización de naftas. Decreto N° 677/99. Tratamiento diferencial. Empadronamiento. Acreditación de destino.

RESOLUCION N° 630/99 - AFIP (13-07-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de percepción. Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Actividad agrícola. Operaciones excluidas. Resolución General N° 610. Su derogación.

RESOLUCION N° 633/99 - AFIP (20-07-99). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General N° 193 y sus complementarias. Artículos 9°. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 637/99 - AFIP (21-07-99). Obligaciones Tributarias y Previsionales

Régimen de Facilidades de pago. Resolución General N° 184, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION N° 643/99 - AFIP (28-07-99). Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 26. Imputación de pagos. Normas de aplicación.

RESOLUCION N° 644/99 - AFIP (28-07-99). Impuestos

Procedimiento. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Obligaciones comprendidas en la Resolución General N° 3282 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Lugar de pago. Su modificación.

RESOLUCION N° 648/99 - AFIP (29-07-99). Obligaciones Tributarias y Previsionales

Régimen de Facilidades de Pago. Resolución General N° 184, sus modificatorias y complementaria. Norma complementaria y modificatoria.

RESOLUCION N° 649/99 - AFIP (03-08-99). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 650/99 - AFIP (02-08-99). Impuestos

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas. Motos. Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley N° 25.053. Resolución General N° 586. Obligación de exhibición de comprobantes. Su suspensión.

RESOLUCION N° 651/99 - AFIP (10-08-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Artículos 2°, inciso b) y 3°. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION N° 652/99 - AFIP (10-08-99). Obligaciones Impositivas y Previsionales

Procedimiento. Zonas de desastre. Diferimiento de obligaciones previsionales. Resolución General N° 189. Norma complementaria.

RESOLUCION N° 653/99 - AFIP (10-08-99). Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION N° 654/99 - AFIP (10-08-99). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Procedimiento. Convenios de Migración con las Repúblicas de Bolivia y de Perú. Leyes Nros. 25.098 y 25.099. Solicitud de Inscripción y Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

RESOLUCION N° 658/99 - AFIP (12-08-99). Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Prestaciones realizadas en el exterior, que se utilicen o exploten en el país. Ley del impuesto, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, artículo 1°, inciso d). Resolución General N° 549 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION N° 659/99 - AFIP (19-08-99). Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966. Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y/ o gasolina natural, con destino exento. Resolución General N° 193 y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION N° 72/99 - ANSES (25-06-99). Asignaciones Familiares

Modifícase la Resolución N° 56/99, a fin de corregir errores en la numeración de sus artículos.

RESOLUCION N° 83/99 - ANSES (29-06-99). Administración Nacional de la Seguridad Social

Dispónese la ejecución de un operativo cuyo objeto será la resolución de los expedientes que constituyen el pasivo eventual a que se alude en los Convenios de Transferencia de los Sistemas Previsionales Provinciales a la Nación.

RESOLUCION N° 84/99 - ANSES (29-06-99). Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social

Créase un mecanismo electrónico de comunicación, denominado "Conexión Directa", por medio del cual se podrá transmitir información entre los usuarios externos autorizados y la Administración Nacional.

RESOLUCION N° 134/99 - ANSES (08-07-99). Asignaciones Familiares

Establécese el procedimiento a cumplir, tanto para los trabajadores, para la presentación del Formulario "Declaración Jurada para la Percepción de Asignaciones Familiares".

RESOLUCION N° 199/99 - ANSES (13-08-99). Asignaciones Familiares

Establécese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución N° 884/98 cobrará vigencia a partir de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares correspondientes a octubre de 1.999.

RESOLUCION N° 488/99 - MTSS (28-07-99). Riesgos del Trabajo

Establécese que, para tener derecho a la percepción de la prestación por desempleo el trabajador no deberá encontrarse en situación de incapacidad laboral temporaria o incapacidad laboral permanente provisoria dispuesta por la Ley N° 24.557.

RESOLUCION N° 1.260/99 - INACYM (05-07-99). Cooperativas y Mutuales

Auspíciase el desarrollo del sistema de educación a distancia, presentado por la Fundación Plexo, en todo el ámbito del quehacer cooperativo y mutual.

RESOLUCION N° 50/99 - SEPYME (15-07-99). Pequeña y Mediana Empresa

Créanse el Programa de Comercialización Internacional para Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de la Dirección Nacional de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones de la Subsecretaría de Políticas y Programas y el Registro de dichas Compañías.

RESOLUCION N° 51/99 - SEPYME (15-07-99). Pequeña y Mediana Empresa

Reglamento del Registro de Compañías de Comercialización Internacional para las Pequeñas y Medianas Empresas. Convócase a la inscripción para dicho Registro.

RESOLUCION N° 52/99 - SEPYME (15-07-99). Pequeña y Mediana Empresa

Centros de Producción y Empleo. Caracterización. Prestaciones y Habilitación y selección de dichos Centros. Componente Prestaciones Básicas. Componente Equipamiento y Componente Actualización de Operadores.

RESOLUCION N° 83/99 - SPYME (08-07-99). Pequeña y Mediana Empresa

Establécense norma reglamentarias para la aplicación del Decreto N° 434/99, que dictó disposiciones interpretativas y aclaratorias de su similar N° 819/98, reflejando el espíritu del Régimen de Crédito Fiscal con el propósito de dar un alcance amplio para comprender las distintas modalidades que puede adoptar la cooperación interempresaria, a los fines de la capacitación del sector de la pequeña y mediana empresa.

DISPOSICION N° 1/99 - SEPYME (21-07-99). Pequeña y Mediana Empresa

Establécese el período de inscripción en el Registro de Compañías de Comercialización Internacional.

RESOLUCION N° 413/99 - SICYM (28-06-99). Tarjetas de Crédito

Deléganse en la Dirección Nacional de Comercio Interior las atribuciones otorgadas por la Ley N° 25.065, sobre cuestiones que se refieran a aspectos comerciales de la operatoria de tarjetas de crédito.

COMUNICACION "A" 2936 - BCRA (13-07-99). Banco Central de la República Argentina. Entidades Financieras.

Circula LISOL 1-243. OPRAC 1-454. Clasificación de deudores. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Tratamiento de las refinanciaciones que se otorguen en determinadas condiciones.

RECOLUCION GENERAL N° 72/99 - CA (14-07-99). Comisión Arbitral (Convenio Multilateral 18-08-77)

Apruébanse los nuevos modelos de formularios de inscripción y comunicación de novedades; de declaración jurada mensual para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales; de declaración jurada anual y la "Confección de las declaraciones juradas y requisitos para su presentación" y el "CUACM - Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral". Establécense las fechas de vigencia del sistema.

RESOLUCION GENERAL N° 12.745/99 - CNV(01-07-99). Comisión Nacional de Valores

Modificación del art. 50, inciso c), apartado 1 e inciso d) del Reglamento par la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

RESOLUCION GENERAL N° 338/99 - CNV(29-07-99). Comisión Nacional de Valores

Reglamentación del Artículo 78 de la Ley N° 24.241.

RESOLUCION GENERAL N° 339/99 - CNV (20-08-99). Comisión Nacional de Valores

Modificación de los Artículos 34 y 35 del Capítulo XVI de las Normas (N.T. 1997).

RESOLUCION N° 3/99 - IGJ (19-07-99). Sociedades de Capitalización y Ahorro

Reglaméntase lo dispuesto en los artículos 28, 30, 32 y 46 del Decreto N° 142277/43 y sus modificatorios, adecuando los cambios en materia de seguridad jurídica, inversiones, control de las reservas y en lo referente a la reserva matemática que le corresponde al tenedor del título en caso de disolución y liquidación de la sociedad.

RESOLUCION N° 4/99 - IGJ (22-07-99). Inspección General de Justicia

Dispónese el reglamento que regirá la organización y funcionamiento de Registro Nacional de Sociedades por Acciones, Registro Nacional de Sociedades no accionarias, Registro Nacional de Sociedades Extranjeras y Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 7.030 - (23-06-99)

Promulgada por Decreto N° 2.661 del 15/06/99 - (M.Ha.) - Ley de Disciplina Fiscal

LEY N° 7.031 - (23-06-99)

Promulgada por Decreto N° 2.662 del 15/06/99 (M. Ha.) - Canon de Riego - Régimen de Facilidades de Pago.

LEY N° 7.040 - (13-08-99)

Promulgada por Decreto N° 3.422 del 10/08//99 - Faculta al Poder Ejecutivo a otorgar garantías afectando los ingresos por Coparticipación Federal de los Préstamos que se pudiere gestionar para los Municipios de la provincia de Salta.

DECRETO N° 3.130 del 19-07-99- (04-08-99)

Exención de Impuestos a favor de contribuyentes y responsables cooperativistas de productos agropecuarios en Valles Calchaquíes.

DECRETO N° 3.272 del 22-07-99 - (09-08-99)

Convenio Marco: Provincia de Salta y Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación. Asistencia técnica y financiera. Acceso a información.

DECRETO N° 3.377 del 03-08-99 - (17-08-99)

Ley Provincial del Medio Ambiente N° 6.986: Autoridad de Aplicación.

DECRETO N° 3.434 del 02-08-99 (17-08-99)

Consolidación de Deudas - Ley N° 6.669. Dispone que la Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social será autoridad de aplicación para efectuar verificaciones para establecer orden de prioridades.

RESOLUCION GENERAL N° 19 - DGR (25-06-99)

Fija el vencimiento de la 2da. cuota Año 1.999. Impuesto Inmobiliario Rural para el día 30-6-99.